



REACTIVACION, PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CAPITAL Y 001

CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
"MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A."

OTORGAN

Sra. ELVA MAGDALENA PASTOR PAREJA Y OTRO

Cuantía: U.S.D. 6.800,00

Di 4 copias

En la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y dos (22) de marzo del dos mil siete, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito Encargado, según Oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de agosto de dos mil tres, comparece a la celebración de la presente escritura la señora ELVA MAGDALENA PASTOR PAREJA, divorciada, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A. según el nombramiento que se agrega. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien de conocerla doy fé, bien instruida por

mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden en forma libre y voluntaria al tenor de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Solicito que, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, se sirva insertar una de reactivación, prórroga de plazo, aumento de capital y reforma y codificación de nuevos Estatutos Sociales de la compañía "MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A." contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura, la señora Elva Magdalena Pástor Pareja, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **Compañía** MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A. **según** consta del nombramiento que se agrega, ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A. se constituyó mediante escritura pública de veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Quinto de Quito Doctor Edgar Terán Granda, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el siete de noviembre de ese mismo año.- b) La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas efectuada el veinte de marzo del dos mil siete, por unanimidad, decidió reactivar la Compañía, prorrogar su **p**lazo de duración, aumentar el capital social, y **re**formar y codificar los nuevos estatutos que los registrarán en el futuro.- **TERCERA:**



REACTIVACION, PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, Y REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- Con estos antecedentes, los comparecientes, debidamente facultados por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, proceden a la reactivación de la compañía, pues su plazo de duración había fenecido el siete de noviembre del dos mil seis y, por tanto, estaba disuelta. El nuevo plazo, será de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Los comparecientes, también proceden al aumento de capital social de la Compañía en la suma de seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, pagado dicho aumento en numerario, por lo que en adelante el nuevo capital social será de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y, además, proceden a la reforma y codificación de los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía, los mismos que quedan de la siguiente manera: "CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía que se constituye por medio del presente contrato, se llama "MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A.".- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias y ejercer actividades en parte del país o en el exterior.- ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A. es el de

002

cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que los accionistas puedan acordar con la debida anticipación la prórroga de este plazo, o bien disolver la Compañía antes del cumplimiento del mismo, para lo cual deben ceñirse la Ley y a los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A. es la fabricación o manufactura, importación y exportación de artículos de cuero y sintéticos como maletas, maletines, portafolios y todo lo afín; venta de materias primas como cueros, PVC, telas, herrajes y demás conexos.- Importación, comercialización, distribución y compra venta de maquinaria y herramientas para las industrias del cuero, plástico, textil; la importación, ventas y distribución de artículos publicitarios como agendas y directorios, bolígrafos, llaveros y demás artículos afines; la representación legal y comercial de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de productos y marcas.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes y que esté directamente relacionado con el objeto de la Compañía. Puede asociarse con otras personas naturales o jurídicas, adquirir acciones y participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- Así también, podrá comprar, vender, hipotecar y gravar de cualquier manera

Objeto
Social
Ampliado.

los bienes muebles e inmuebles de la Compañía.- CAPITULO
SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIÓN Y FONDOS DE
RESERVA.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL- El capital de la
Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A es de
diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD
10.000,00) divididos en un mil acciones ordinarias y
nominativas de diez dólares de los Estados Unidos cada
una.- ARTÍCULO SEXTO.- Podrán ser accionistas de la
Compañía cualquier persona natural o jurídica que conste
como tal, en el libro de Acciones y Accionistas.-
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Títulos de Acciones estarán
firmados por el Presidente y el Gerente General y
llevarán la leyenda "Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS
MANUPUBLI S.A." y además: a) el domicilio principal de
la Compañía; b) la cifra representativa del capital
social, el número de acciones en que se divide y el
valor nominal de cada una de ellas; c) el número de
orden de la acción y del título, si éste representa
varias acciones; d) la fecha de la escritura de
constitución de la Compañía, la Notaría en que se la
otorgó y la fecha de inscripción en el Registro
Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número;
e) la indicación del nombre del propietario de las
acciones; f) la fecha de expedición del título; y, g) la
firma del Presidente y del Gerente General de la
Compañía.- Cuando se emitieren nuevos títulos de
acciones en virtud de aumentos de capital social,
tendrán su número de orden y contendrán iguales leyendas

013

y declaraciones.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en relación a su capital pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- ARTÍCULO OCTAVO.- En el caso de pérdida o destrucción de uno o varios títulos, el interesado pedirá a la Compañía la respectiva anulación. La Compañía, a costo del interesado, hará una publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, en la que se haga conocer al público de este particular. Si, pasados treinta días desde la última publicación, no existiere reclamo alguno, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista.- ARTÍCULO NOVENO.- Para el aumento o disminución de capital, se necesitará la aprobación de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas. Para tomar esta resolución, dicha Junta General de Accionistas de Accionistas deberá estar constituida, en primera convocatoria, con la mitad más uno del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si no se logra dicho quorum, en tercera convocatoria, se decidirá con los accionistas que se encuentren presentes. En todo caso, entre la primera y tercera convocatoria, no podrán pasar más de sesenta días. Iguales representaciones en la Junta se necesitará para los casos de transformación, disolución, anticipada de la compañía, la reactivación

de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, las reformas a los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Es nula la emisión de certificados de acciones que no representen un efectivo aporte patrimonial, o que se hubieren hecho antes de la inscripción de este contrato.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas que debe llevar la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos, se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los

copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas tienen derecho de preferencia, en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Se pierde este derecho si, después de treinta días de publicado por la prensa el respectivo acuerdo de la Junta General, el accionista no comunicare su intención de hacer uso de este derecho preferente. La Compañía podrá acordar el aumento de capital social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de valor de las ya emitidas. En el caso de que el aumento sea por elevación de valor de las acciones, se necesitará el consentimiento unánime de los accionistas, expresado en Junta General. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por compensación de créditos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Mientras no sea cubierto el valor total de las acciones correspondientes a los capitales suscritos en esta escritura de constitución de la Compañía, o de las acciones suscritas correspondientes a los aumentos de capital, la Compañía entregará a los accionistas solamente un certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. Estos certificados deberán llevar las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de

cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta ^{30%} por ciento del capital social. La Junta

015

General de Accionistas podrá constituir, adicionalmente, otros fondos especiales, para los efectos que ella determine.- CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS.- Son derechos de los accionistas de la Compañía: a) a participar en los beneficios sociales, debiendo observar igualdad de tratamiento para todos los accionistas; b) intervenir en la liquidación del acervo social, en la misma forma enunciada en el literal anterior; c) gozar de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, en el caso de aumento de capital; d) intervenir en las Juntas Generales y votar; e) a ser informado, con la debida anticipación, sobre los asuntos que se tratarán en la Junta General; f) a ser elegidos miembros de los órganos de administración de la Compañía, y fiscalizarla; g) impugnar los acuerdos sociales. Para ejercer este derecho, los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, podrán impugnar los acuerdos de la Junta General de Accionistas o de los órganos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos. Esta impugnación se presentará hasta los treinta días posteriores al que se haya emitido la resolución, en la forma prescrita por la Ley; h) derecho

a denunciar a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración; i) los demás contemplados en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los accionistas de la Compañía: a) pagar íntegramente el capital suscrito, dentro de los plazos señalados para ello; b) asistir a las sesiones de la Junta General; c) acatar las disposiciones y decisiones de la Junta General, aunque hayan votado en blanco, nulo o en contra de dicha resolución, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías; d) responder personalmente por las consecuencias de la calidad de propietario de acciones, ante terceras personas; y, e) las demás contempladas en la Ley.- CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORGANIZACIÓN.- Para el gobierno y administración de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A se contará con los siguientes organismos y personeros: el órgano de gobierno, conformado por la Junta General de Accionistas; y la administración, conformada por el Presidente y el Gerente General. Adicionalmente, si las necesidades de la Compañía lo justifican, ésta, a través de decisión de la Junta General, podrá designar otros personeros y funcionarios, en el orden interno de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para

cada uno de los órganos de administración.- ARTICULO
VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida
por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
el órgano supremo de la Compañía. Tiene poderes para
resolver todos los asuntos que se le sometan a su
conocimiento, especialmente los relativos a los negocios
sociales, y para tomar cualquier decisión que estime
conveniente para la mejor marcha de la compañía.-
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las
reuniones de Junta General de Accionistas serán
ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se
realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los
tres primeros meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico. Se tratarán los asuntos que consten
en el orden del día, aunque no será indispensable este
requisito para tratar sobre la suspensión y remoción de
los administradores. Las Juntas y reuniones
extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas,
para tratar exclusivamente de los asuntos puntualizados
en la convocatoria. La convocatoria la hará el Gerente
General, cuando así lo estime conveniente, o a solicitud
de un grupo de accionistas que represente por lo menos
el veinte y cinco por ciento del capital social pagado.-
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La Junta
General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada
por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
circulación de la ciudad de Quito, con ocho días por lo
menos de anticipación al fijado para la reunión. La

convocatoria debe señalar la fecha, el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General de Accionistas se entenderá válidamente constituida, previa convocatoria, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del capital social pagado, en primera convocatoria; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. La Junta así constituida tendrá poderes para resolver cualquier punto que conste en el orden del día, para los cuales fue convocada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas de la Compañía se tomarán por la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General de Accionistas obligan a todos los accionistas y se tendrá como de necesaria e ineludible ejecución por parte de los órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación prevista por la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General de Accionistas se entenderá válidamente convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier parte dentro del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los accionistas deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente

017

informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ASISTENCIA.- Los accionistas concurrirán a la Junta personalmente o por medio de representante. Estos últimos deberán contar con una carta de autorización especial para cada Junta o Juntas, o con poder general o especial otorgado ante Notario Público. Las empresas o personas jurídicas actuarán por medio de su Representante Legal, quien acreditará dicha calidad previamente a la instalación de la Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA.- Antes de declarar instalada la Junta General de Accionistas de la Compañía, el Secretario formará la lista de los asistentes, e incluirán en la misma a los tenedores de acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente, anotará a los accionistas que actúan representados por tercera persona, y la forma de representación. Deberá anotar el número de acciones que representan, y comprobará la existencia del quorum necesario. El enlistamiento total deberá constar por escrito, y firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de la

Compañía estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, debiendo actuar como Secretario el Gerente General. En caso de falta de ambos o de uno de ellos, actuará como Presidente y/o Secretario el accionista o los accionistas que sean designados por la propia Junta, para cada caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía y a los Comisarios; b) Fijar las remuneraciones de Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver sobre la remoción de los Comisarios del Presidente y del Gerente General; d) Conocer los balances, cuentas e informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos, y asimismo los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de utilidades y ordenar el pago de los dividendos correspondientes a los accionistas, según su derecho; f) Resolver acerca de las reformas al contrato social o a los Estatutos de la Compañía, sobre la disolución, liquidación con anterioridad al plazo de vencimiento; sobre el aumento o disminución del capital social, sujetándose a lo que dispone la Ley de Compañías; g) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; h) Resolver sobre la amortización de acciones; i) Resolver sobre la liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; j) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones

de la Compañía y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso, la Junta General de Accionistas conocerá los asuntos que la Ley señala como de su competencia; k) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos; y l) Fiscalizar los actos de la Compañía.

018

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A será nombrado por la Junta General de Accionistas, y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias, extraordinarias y universales; b) Suscribir con el Secretario de la Junta las convocatorias y las actas de la Junta General; c) Suscribir, junto con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones; d) Suscribir con el Gerente General las escrituras de compra venta e hipoteca de bienes raíces, y los gravámenes prendarios; e) velar por la buena marcha de la Compañía; las demás contempladas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo sustituirá el Gerente General, hasta que la Junta General, en el plazo no mayor a treinta días, elija al nuevo Presidente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial

y extrajudicial de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A la ejercerá el Gerente General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se necesita tener la calidad de accionista de la Compañía.- ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- No podrán ser Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma.- Para desempeñar el cargo de Gerente General precisa tener la capacidad necesaria para ejercer el comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello.- El Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando concluya el plazo para el cual fue elegido, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Convocar y actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; d) Suscribir, junto con el Presidente, los



certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones; e) Preparar y presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los Informes de los Comisarios; f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el balance, los inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, además de la propuesta de distribución de utilidades; i) Llevar, bajo su responsabilidad, los libros exigidos por el Código de Comercio y las Leyes Tributarias; j) Llevar el libro de actas y de expedientes de la Junta General; k) Las demás que le corresponde según la Ley.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, lo sustituirá en sus funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará al nuevo Gerente General, en el plazo no mayor de treinta días desde que el antecesor dejó de prestar sus servicios a la Compañía.- ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía designará uno o más Comisarios, principales y suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- IMPEDIMENTOS PARA COMISARIOS.- No podrán ser Comisarios de la Compañía: a) Las personas

que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) Los empleados de la Compañía y las personas que reciban retribuciones a cualquier título; c) Los cónyuges de los administradores y personas que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de parentesco respecto de los Directores o Administradores; y, d) Las personas que no tuvieran su domicilio dentro del país.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ATRIBUCIONES.- a) El Comisario de la Compañía tiene derecho ilimitado de inspección, vigilancia y fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y en interés de la Compañía; b) Verificar el otorgamiento de cauciones, en caso de que sean exigidas; c) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; d) Examinar en cualquier momento, y por lo menos una vez cada tres meses, los papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; e) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; f) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos; g) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a Junta General, los puntos que crea conveniente; h) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; i) Presentar a la Junta General de Accionistas las denuncias que reciba

acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.- CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-

010

DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas, válidamente adoptada, o por las siguientes causas: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato, siempre que la Junta General de Accionistas no resuelva prorrogar este plazo; b) La conclusión de las actividades para las que se establece esta Compañía, o la imposibilidad manifiesta de cumplir con los objetivos sociales; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la pérdida de las reservas; d) La fusión con otra Compañía; e) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en los casos previstos por la Ley; f) La quiebra de la Compañía.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-

LIQUIDADOR.- En caso de disolución de la Compañía corresponderá al Gerente General actuar como liquidador principal, salvo resolución en contrario de la de Accionistas, que también designará un liquidador suplente.- CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- BALANCES.- Los Balances y en general la contabilidad de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A deberá llevarse de acuerdo con la Ley, de modo que refleje claramente su situación financiera.-

SEGUNDA.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El año económico se

contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- TERCERA.- En todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías vigente en el Ecuador.- CUARTA.- DECLARACIÓN.- Se declara que la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A es de nacionalidad ecuatoriana y que la totalidad del capital es ecuatoriano tanto por la nacionalidad de sus accionistas, cuanto por la integración del capital.- QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

NOMBRE	CAPITAL ANTERIOR	AUMENTO NUMERARIO	CAPITAL ACTUAL	ACCIONES
Elva Pástor Pareja,	2.240,00	4.760,00	7.000,00	700
Mónica Fonseca Pástor	480,00	1.020,00	1.500,00	150
Fredd Fonseca Pástor	480,00	1.020,00	1.500,00	150
TOTAL	3.200,00	6.800,00	10.000,00	1.000

SEXTA: DECLARACION.- La señora Elva Magdalena Pástor Pareja, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A., declara con juramento y con el conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud y conocedora de las penas del perjurio, de que la Compañía no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones.- Usted, señor Notario, se dignará



agregar las demás cláusulas de estilo, que aseguren la completa legalidad de la presente escritura. - Hasta aquí, la minuta suscrita por el Carlos Echeverría Pinos, con matrícula número dos mil setecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

011

Elva Pastor

Sra. Elva Magdalena Pastor Pareja

C.C. 17022553-2

P.V. 33-260

El Notario

Dr. Guillermo P.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON QUITO
09 de Septiembre 2004
PAGADO

251897
29939
251897

Quito, a 9 de septiembre de 2004

Señora
ELVA MAGDALENA PÁSTOR PAREJA
Presente.-

012

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me permito comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPIBLI S.A., celebrada el día de hoy 9 de septiembre de 2.004, eligió por unanimidad a Usted para que ejerza el cargo de GERENTE GENERAL por el periodo estatutario de CINCO AÑOS.

A Usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus facultades están contenidas en el Artículo décimo quinto de los Estatutos sociales.

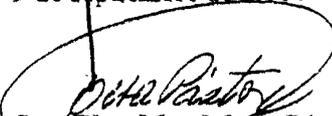
La Compañía se constituyó por escritura pública otorgada el 21 de Octubre de 1996 ante el Notario Quinto, Dr. Edgar Patricio Terán debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el día 7 de Noviembre de 1996.

Le auguro éxitos en el ejercicio de su cargo.

Muy atentamente


Ing. Rubén Darío Fonseca Pástor
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepto el cargo para el cual
he sido designada. Quito, a
9 de septiembre de 2.004


Sra. Elva Magdalena Pástor Pareja
C.C. 170225532-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 536 del Registro de Nombramientos Tomo 135
Quito, a 23 SET 2004

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL

Con fecha 23 de septiembre del 2004, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A., a favor de la Señora ELVA MAGDALENA PASTOR PAREJA.- Quito a cuatro de julio del dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-
Pzc.-



RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a **23 MAR. 2007**


 
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A.", celebrada el 20 de marzo del 2007.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy martes veinte (20) de marzo del dos mil siete, siendo las 17h00, se reúnen los accionistas de la compañía "MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A." en su domicilio ubicado en la calle Mariano Cardenal N73-95 y Antonio Basantes. Actúa como Presidente el titular, Ing. Rubén Darío Fonseca Pástor; y, como Secretaria, la también titular Sra. Elva Magdalena Pástor Pareja. 013

Por disposición de la Presidencia, se procede a constatar el quórum, y se encuentra que están presentes: la señora Elva Magdalena Pástor Pareja, titular de 2.240 acciones; la señora Mónica Magdalena Fonseca Pástor, titular de 480 acciones; el señor Freddy Antonio Fonseca Pástor, titular de 480 acciones. Con ello, se encuentra presente la totalidad de accionistas y del capital social de 3.200 dólares de los Estados Unidos de América, divididos en 3.200 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno. *no tiene 1 dólar sino 0.4 centavos*

Todos los accionistas, por unanimidad, deciden instalarse en Junta General Extraordinaria Universal, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Decisión sobre la reactivación de la Compañía
- 2.- Decisión sobre la prórroga del plazo de duración de la Compañía
- 3.- Decisión sobre el aumento de capital social de la Compañía.
- 4.- Decisión sobre la reforma de los Estatutos Sociales y la codificación del nuevo Estatuto.
- 5.- Decisión sobre la conversión del capital social de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y cambio del valor de las acciones.

Los accionistas, por unanimidad, deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal, y aceptan el Orden del Día propuesto.

Por orden de Presidencia se pasa a tratar el primer punto. Toma la palabra la señora Mónica Magdalena Fonseca y manifiesta que propone que la Compañía se ha construido mediante escritura pública otorgada el 21 de octubre de 1996 ante el Notario Dr. Edgar Patricio Terán, inscrita en el Registro Mercantil el 7 de noviembre de ese año, con un plazo de duración de diez años, por lo que el 7 de noviembre del 2006, feneció el plazo y la compañía se ha disuelto de pleno derecho. Por lo mismo, solicita que la Junta General se pronuncie sobre la reactivación de la Compañía, o que se designe a los liquidadores que deberán intervenir en lo posterior. Toma la palabra la señora Elva Pástor Pareja, quien indica que la Compañía se encuentra en pleno ejercicio de actividades y del comercio, por lo que no conviene en absoluto pasar a la fase de liquidación. Por tanto, mociona que la Junta General decida la reactivación de la Compañía. La Junta General, luego de las correspondientes deliberaciones, por unanimidad decide aprobar la reactivación de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A.

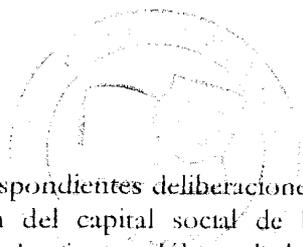
Por disposición del señor Presidente, se pasa al segundo punto del Orden del Día. Toma la palabra el señor Rubén Darío Fonseca, quien manifiesta que es menester realizar un cambio en el Estatuto social de la Compañía, pues el período social es muy corto, de apenas 10 años. Solicita que se apruebe aumentar el plazo de duración de la compañía a cincuenta años, pues el negocio de la Compañía tiene perspectivas de una larga vida de comercio. La Junta General, luego de las correspondientes deliberaciones, decide aprobar el aumento del plazo de duración de la Compañía a 50 años a partir de la fecha de inscripción de la nueva escritura en el Registro Mercantil.

Luego, se pasa al tercer punto del Orden del Día. Toma la palabra el señor Fredd Antonio Fonseca Pástor, y manifiesta que desde el inicio de la vida jurídica de la Compañía, no se ha aumentado el capital social, que continúa en la cantidad de USD 3.200. Propone que se aumente el capital a la suma de USD 10.000. La señora Mónica Magdalena Fonseca indica que propone también que las acciones se aumenten a un valor de USD 10 cada una, de modo que el capital se divida únicamente en 1.000 acciones. Propone también que el aumento del capital se realice en numerario, para dar mayor liquidez, y que los accionistas se pronuncien sobre si hacen o no uso de su derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones. Sometido a consideración, todos los accionistas deciden hacer uso de su derecho y suscribirán las nuevas acciones, en proporción al capital social que cada uno posee. Por lo tanto, luego de las correspondientes deliberaciones, se aprueba por unanimidad aumentar el capital social de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A. a USD 10.000, y que los USD 6.800 de aumento, se realiza mediante aporte en numerario de cada accionista, en proporción directa a su capital actual. El nuevo Cuadro de Integración de Capital, queda de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL ANTERIOR	AUMENTO NUMERARIO	CAPITAL ACTUAL	ACCIONES
Elva Pástor Pareja,	2.240,00	4.760,00	7.000,00	700
Mónica Fonseca Pástor	480,00	1.020,00	1.500,00	150
Fredd Fonseca Pástor	480,00	1.020,00	1.500,00	150
TOTAL	3.200,00	6.800,00	10.000,00	1.000

Se pasa al cuarto punto del Orden del Día. Toma la palabra la señora Elva Pástor Pareja. Manifiesta que una vez que se tienen que cambiar los Estatutos sociales de la Compañía, se ha hecho ya inclusive una revisión previa y que se ha recomendado hacer una codificación de unos nuevos Estatutos que garanticen un mejor manejo administrativo de la compañía. Pone a consideración de la Junta la minuta suscrita por el Doctor Carlos Echeverría Pinos, la cual es analizada artículo por artículo. Luego de las correspondientes deliberaciones, tomando en cuenta que es necesaria una actualización de los Estatutos sociales, la Junta, por unanimidad, decide aprobar los nuevos Estatutos codificados, en acuerdo a la minuta que se adjunta a esta Acta como parte de la misma.

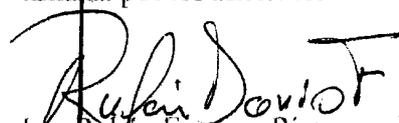
Se pasa al quinto punto del Orden del Día. Toma la palabra la señora Elva Pástor y manifiesta que de acuerdo a la ley la compañía debía realizar la conversión del capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América. Igualmente, pide que se tome expresa resolución sobre el aumento del valor nominal de las acciones de la compañía de USD 0.04 a USD 10,00 cada una.



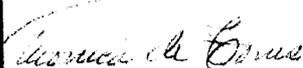
La Junta General Extraordinaria Universal, luego de las correspondientes deliberaciones decide, por unanimidad, aprobar y ratificar la conversión del capital social de la compañía que era de ochenta millones de sucres, a tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América; al igual que aprobar en forma expresa el aumento del valor nominal de cada acción de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, al valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Una vez tratado el Orden del Día, y siendo las 20h20, se da por terminada la presente sesión. Se concede un receso para la redacción de la presente Acta. Reinstalada la Junta General a las 20h50, se da lectura al Acta, la cual es aprobada por todos los accionistas, y firmada por los asistentes.

014


Ing. Rubén Fonseca Pastor
PRESIDENTE


Sra. Elva Pastor Pareja
SECRETARIA
ACCIONISTA


Sr. Monica Fonseca Pastor
ACCIONISTA


Sr. Fredd Fonseca Pastor
ACCIONISTA

Se otor---

gó ante mí , y en fe de ello , confiero esta ~~COPIA~~
COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de
Reactivación , Prórroga de Plazo , Aumento de Capital y
Codificación de Estatutos que otorga la Compañía Manu-
facturas Publicitarias Manupubli Sociedad Anónima , de-
bidamente sellada y firmada , en Quito , a veinte y
seis de Marzo del año dos mil siete .-

Dr. Juan Villacis P.

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



[Faint handwritten signatures or initials]

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Piedad Moncayo de Vasconez Directora Juridica del Departamento de Disolución y Liquidación de Compañías en el Artículo Quinto de la Resolución No. 07.G.IJ.1667 de 18 de abril del 2007, tomé nota su aprobación, al margen de la escritura matriz de Reactivación, Prorroga de Plazo, Aumento de Capital y Codificación de Estatutos de la Compañía MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A., otorgada el 22 de marzo del 2007, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, en los terminos constantes de la resolución que antecede.- Quito, a 23 de abril del 2007.

015


DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1

2 RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Piedad
 3 Moncayo de Vâsconez, Directora Juridica de Disoluciòn y
 4 Liquidaciòn de compaÑias en el Art. Cuarto de la resoluciòn
 5 No.07.Q.IJ.1667 del 18 de abril del 2007, tomè nota al
 6 margen de la escritura de Constituciòn de CompaÑia
 7 MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S.A. del 21 de octubre
 8 de 1996, celebrada ante el Notario Quinto Dr. Edgar Patricio
 9 Teràn.- Quito, a 26 de Abril del año 2007.

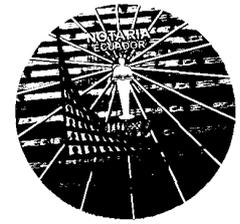
016

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]
 DR. LUIS H. NAVAS DAVILA
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO



Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



017

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS** de 18 de abril del 2.007, bajo el número **1253** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2971** del Registro Mercantil de siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a fs **4903**, Tomo **127**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública otorgada el 22 de marzo del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**, lo referente a la **LIQUIDACIÓN; REACTIVACIÓN, PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; CONVERSIÓN DE SUCRES A DÓLARES; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO** de la Compañía **"MANUFACTURAS PUBLICITARIAS MANUPUBLI S. A., EN LIQUIDACIÓN"**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos **SEGUNDO Y QUINTO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20098**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-